



IP-R-48-26-2022.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día seis de julio del año dos mil veintidós.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE**:

I. El día diez de junio del año dos mil veintidós de las doce horas cincuenta minutos, ingreso por medio de correo electrónico, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano [REDACTED] quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

1. Copia del Estudio Hidrogeológico elaborado por la ANDA en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana.
2. Copia del Estudio Hidrogeológico elaborado por la ANDA en el Cantón Flor Amaría Abajo, Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana.
3. Copia del Estudio Hidrogeológico elaborado por la ANDA en el Cantón Ochupse Abajo, Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana.
4. Requisitos para la autorización para la perforación de pozos.
5. Listado de empresas autorizadas para la perforación de pozos.
6. Finalmente, solicito que me indiquen si ANDA proporciona el servicio de perforación de pozos.

II. Mediante resolución de las catorce horas, del día quince de junio del año dos mil veintidós, se le previno al ciudadano [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

1. Complete el formulario que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma. A fin de cumplir con los requisitos del artículo 54 literal a) del Reglamento de la LAIP. Por lo cual es menester que su firma autógrafa se visualice de puño y letra en el formulario, como se refleja en su documento de Identidad, de conformidad al artículo 54 literal d) del Reglamento de la LAIP. En su defecto, de no completar el formulario, puede elaborar una nota formal, la cual refleje su firma al pie de la misma.



2. Se requiere anexe copia de Documento Único de Identidad (ambos lados) legible y vigente, de acuerdo al artículo 66 inciso tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública, en su defecto, cualquier otro documento de identidad.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. El día quince de junio del año dos mil veintidós, por medio de correo electrónico, de las quince horas un minuto, el ciudadano [REDACTED] subsano y corrigió la prevención relacionada en el romano II). Sobre lo expuesto en su requerimiento de solicitud de información, adjuntando formulario de solicitud de información firmado y fotocopia de su DUI, solicitando lo siguiente:

1. Copia del Estudio Hidrogeológico elaborado por la ANDA en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana.
2. Copia del Estudio Hidrogeológico elaborado por la ANDA en el Cantón Flor Amaría Abajo, Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana.
3. Copia del Estudio Hidrogeológico elaborado por la ANDA en el Cantón Ochupse Abajo, Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana.
4. Requisitos para la autorización para la perforación de pozos.
5. Listado de empresas autorizadas para la perforación de pozos.
6. Finalmente, solicito que me indiquen si ANDA proporciona el servicio de perforación de pozos.

IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos. Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las quince horas cuarenta y cinco minutos, del día quince de junio del año dos mil veintidós, el cual le fue notificado al correo electrónico establecido por el ciudadano.

V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución: De las nueve horas,



del día veinte de junio del año dos mil veintidós, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.

VI. Según resolución de las quince horas, del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, el suscrito resolvió ampliar el plazo de entrega de información en cinco días hábiles más, sobre lo requerido por el ciudadano, esto con base al artículo 71 inciso 2º de la LAIP, lo cual le fue notificado al correo establecido por el peticionario.

VII. Sobre la petición de información Gerencia de Investigación Hidrogeológica, por medio de Memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha cuatro de julio del año dos mil veintidós, en referencia a lo solicitado manifestó lo siguiente:

Puntos 1, 2 y 3, está clasificado según el Índice de Información Reservada vigente, como tipo de Reserva Total, a través del número de declaración de Reserva R-14, informes técnicos hidrogeológicas de sitios de interés para la perforación de pozos, captación de manantiales, recomendaciones hidrogeológicas para sustentar factibilidades de aprovechamiento del recurso hídrico, denuncias ambientales, informes de técnicos de perforaciones de pozos que realice la empresa privada para la ANDA, en proyectos en cursos, informes técnicos de validación final, de las perforaciones de los pozos que realizan las empresas privadas para la ANDA, informes técnicos de supervisión de las limpiezas de pozos que la empresa privada realice para la ANDA, informe técnico de rehabilitación de pozos con equipos propios de ANDA e informe técnico de aforos de pozos de ANDA, hasta dictamen final. Debido al causal de reserva e), g), y h) del Art. 19 LAIP. El contenido de los informes son opiniones o recomendaciones que forman parte del proceso del análisis hídrico, que forman parte de la estrategia en procedimientos administrativos en curso. Pueden generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero.

Lo solicitado en el **numeral 4,** ANDA no cuenta con requisitos de autorización para perforación de pozos.

Lo solicitado en el **numeral 5,** ANDA no cuenta con listado de empresas autorizadas para perforación de pozos.

Lo solicitado en el **numeral 6,** ANDA no cuenta con servicio de perforación de pozos a externos,

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento que establecen los artículos 10 y 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información referente a los **puntos 4, 5 y**



6 del romano VII. II) DECLARESE RESERVADA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL ROMANO VII, en relación a los puntos 1, 2 y 3. III) HAGASELE SABER al ciudadano que es menester que lo referente a su requerimiento de información se encuentra en el actual índice de reserva, el cual se detalla dentro de la declaración de reserva ítem R14 por la unidad administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: “Informes Técnicos Hidrogeológicas de sitios de interés para la perforación de pozos, captación de manantiales, recomendaciones hidrogeológicas para sustentar factibilidades de aprovechamiento del recurso hídrico, denuncias ambientales, Informes de técnicos de perforaciones de pozos que realice la empresa privada para la ANDA, en proyectos en curso, Informes técnicos de Validación final, de las perforaciones de los pozos que realizan las empresas privadas para la ANDA. Informes técnicos de supervisión de las limpiezas de pozos que la empresa privada realice para la ANDA, Informe técnico de rehabilitación de pozos con equipos propios de ANDA e Informe técnico de aforos de pozos de ANDA, hasta dictamen final”. Comprometiendo las estrategias y funciones que la institución tiene como objetivo cumplir. Las causales de la anterior declaración de reserva se fundamentan en el artículo 19 literales e), g), y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los cuales expresan literalmente lo siguiente: **e)** La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, **g)** La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso, **h)** La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Por tal motivo la información esta clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA**, la cual se encuentra definida en el artículo 6 literal e de la LAIP, como: Aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas. En atención a lo establecido en el romano **VII)**. **NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número **IP-R-48-26-2021**, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información - ANDA